

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

caso, y por lo cual se la debe considerar como el fundador de la medicina liberal española en México. Clínicas que al punto tenido muy por servidas entre nosotros son las de Paros cuya historia ya hemos hecho detalladamente en otra parte. En la de Paros se ve con claridad que el autor, cuando muy relacionado a estas, no habla ligado a tener un género de relaciones de las mujeres, cuyos conocimientos son las bases de la práctica. Otra clínica que hasta hoy no ha llegado a establecerse de una manera formal entre nosotros, es la oftalmológica de que tanto necesitan los médicos que van a ejercer a provincias en donde no hay especialistas. Poco há de tiempo de 1851 inauguró una en el Hospital de San Andrés el Dr. Vértiz, pero tenemos entendido que duró poco tiempo y que hoy ya no existe.

Por lo que concierne llamamientos a atención sobre la falta que nos hace una clínica muy importante, la terapéutica, que hasta hoy no ha sido discutida con propiedad, y la que de fortiori debe ser discutida en las mismas páginas que ocupan las dificultades que surgen para formular los diagnósticos que surgen por las pocas cosas que en las prácticas se hacen sobre sus prescripciones, y los apartados de cada uno de estos apartados a cada por el mal estado de las prácticas terapéuticas de los clínicos, cambiando al mismo tiempo de lugar. Tales son las clínicas especiales que existen o que se han de establecer en México.

CUARTA PARTE.

DE LAS RELACIONES DE LA MEDICINA DE ESTE PERIODO
CON LAS LEYES Y CON LAS AUTORIDADES.

CAPITULO LVII.

Legislación médica de este período.

Leyes relativas á la enseñanza de la Medicina.—Leyes relativas á su ejercicio.

Ya que hemos hecho la historia de la enseñanza y del ejercicio de la Medicina, y que hemos visto el estado que han venido guardando sus diversos ramos en lo que va del actual período, tócanos ahora, para cerrar las páginas postreras de esta obra, hacer conocer, siquiera sea muy brevemente, las relaciones que ella ha venido guardando con las leyes y con las autoridades, para lo cual citaremos algunas de las primeras, y daremos á conocer algo de la constitucion de las últimas.

Varias han sido las leyes que se han promulgado en lo que va del actual período, unas relativas á la enseñanza y otras al ejercicio de la Medicina.

Entre las primeras nos ocurre citar:

La autorizacion que en el memorable año de 1833 dió el Poder Legislativo el Gobierno para que arreglara la instruccion pública, magnífica disposicion que trajo como su consecuencia las felices reformas cuya historia ha venido formando el período positivo de nuestra obra.

El bando que á consecuencia de la anterior disposicion dió el Go-

bierno en 19 de Octubre de 1833, por el cual se mandaba extinguir la Universidad, se establecía en su lugar una Direccion General de Estudios, y se acordaba la creacion de los nuevos establecimientos de instruccion pública.

Una ley de 23 de Octubre y un reglamento de 24 del mismo, que creó el Establecimiento de Ciencias Médicas y que reglamentó sus estudios.

Una ley de 19 de Diciembre de 1833, que extinguió la Facultad Médica, encargando de sus atribuciones á la Junta de catedráticos del Colegio de Medicina.

Varias disposiciones de ese mismo año vinieron previniendo que las plazas de catedráticos de la Escuela sólo se cubrieran por oposicion.

A principios de 1834 se dió por el Presidente Santa-Anna una ley que dispuso se volviera á abrir la Universidad.

El 2 de Junio fué promulgado un nuevo Reglamento general de instruccion pública, y el 12 de Noviembre un nuevo Plan de Estudios, los que vinieron á sustituir los dados el año anterior por la Direccion General, que habian sido desaprobados por Santa-Anna, y en los que se dictaron algunas disposiciones relativas á las recepciones de los alumnos, á las matrículas y á los exámenes.

Una ley dada en 29 de Abril de 1835, confirmó el restablecimiento de la Universidad.

En 9 de Noviembre de 1836 se dió un decreto en el cual se asignó una humildísima dotacion al Establecimiento de Ciencias Médicas.

En ese mismo año se autorizó por otro decreto la reapertura de la Escuela de Cirugía.

En 23 de Octubre de 1838 se aprobó el primer Reglamento que empezó á regir en el Colegio de Medicina.

En 12 de Enero de 1842, se dió un Ordenamiento para la enseñanza médica, organizando la Escuela de Medicina, y se hizo el Reglamento, desde entónces vigente, de la enseñanza y policia médicas.

Por una ley de Agosto de 1843 se creó una Junta Directiva General de Estudios.

Por otra ley de estudios de ese mismo año, promulgada por el Presidente Santa-Anna, se volvió á modificar la enseñanza, quitando á los estudiantes la obligacion que hasta allí habian tenido de asistir á la Universidad, aunque previniéndoles que concluidos los estudios co-

rrespondientes en los diversos colegios nacionales, sólo en ella recibieran los grados.

En 1854 el mismo Santa-Anna dió nueva organizacion á la Universidad, dejándole sólo unas cátedras para los pasantes de los demas colegios, é incorporándole por ley muchos doctores que no cumplieron con los requisitos de su Reglamento.

Por fin, relativas á la Universidad, en 1857 dió el Presidente Comofort una ley mandándola clausurar; Zuloaga la resucitó por otra ley dada en el siguiente año de 1858; en 1861 Juarez la volvió á cerrar; la revivió la Regencia en los dias precursores del llamado imperio, y, por fin, el archiduque Maximiliano la declaró definitivamente extinguida por decreto de 30 de Octubre de 1865.

Llegó el menorable año de 1867, y en él, en 5 de Diciembre se dió el notable decreto que bajo el nombre de Ley Orgánica de Instruccion Pública, organizó este importantísimo ramo y declaró definitivamente establecida la Escuela de Medicina, Cirugía y Farmacia, en la que creó nuevas cátedras; en la que mandó suprimir los derechos que hasta allí se habia acostumbrado cobrar á los estudiantes, y á cuyos profesores volvió á aprobar que se les siguiera asignando un sueldo de mil doscientos pesos anuales.

Una ley de 15 de Mayo de 1869, previno otra vez que los profesores de la Escuela lo fueran por oposicion, y que para los exámenes generales y las oposiciones de Medicina, fueran necesarias unas tesis manuscritas ó impresas, que desde entónces están en uso entre nosotros.

En el año de 1870 fué dado un nuevo Reglamento á la Escuela, que es el que con algunas modificaciones rige actualmente.

En 1877 fué promulgada la ley por la que se suprimió el internado en todas las Escuelas Nacionales de la Capital.

Por fin, leyes posteriores han venido estableciendo modificaciones y economías, por medio de una exagerada severidad, en los premios, y últimamente han creado nuevas cátedras en la Escuela que, como las de Histología, 2ª de Patología externa, 2ª de Patología interna, 2ª de Clínica externa y 2ª de Clínica interna, tienen por mira poner nuestro plantel á la altura de los de Europa.

Entre las leyes que se han promulgado relativas al ejercicio, consignaremos aquí las siguientes:

En 18 de Noviembre de 1834, se declararon vigentes y se publicaron por bando, para su exacta observancia en el Distrito, las leyes expedidas por Bucareli en 14 de Mayo de 1777, y por Revillagigedo en 26 de Mayo de 1793 y en 23 de Abril de 1794, por las que se previno á los médicos, boticarios y parteras, que prestaran sus auxilios á los enfermos inmediatamente y á cualquiera hora que fueran llamados, y que acudieran á rendir sus declaraciones á la justicia tan luego como fueran citados, incurriendo, de no hacerlo así, en severas penas.

En 4 de Febrero de 1842 se derogaron las antiguas disposiciones del período metafísico, que condenaba á los curanderos á multas y á destierros, y se dispuso simplemente que se les considerara como vagos, y se les destinara al servicio de las armas.

En 7 de Abril del mismo año, siendo Presidente de la República el General Santa-Anna, se decretó el pago de impuestos sobre el ejercicio de las profesiones científicas, asignándose á los comadrones y parteras una cuota anual de dos pesos, á los dentistas una de cuatro pesos y á los médicos y cirujanos una de doce pesos, acordándose que durante el primer año de ejercicio quedaran exceptuados del impuesto.

En bando publicado en Noviembre de 1843, se repetían las disposiciones dadas en el año de 1834, y se volvían á declarar vigentes las leyes promulgadas sobre el ejercicio de la profesion en los años de 1777 y 1793, que disponían que se prestaran los auxilios del arte tan luego como fueran solicitados.

En el año de 1846, al darse su Reglamento el Consejo de Salubridad, dispuso que los flebotomianos y las parteras solo pudieran, los primeros y con sola su opinion extraer dientes y poner ventosas simples, y previa orden de médico, aplicar sanguijuelas, dar ventosas escarificadas, poner y curar vejigatorios y fuentes, y dar sangrías, y las últimas, recibir á la criatura, darle los primeros socorros en caso de nacer asfixiada, cortarle el cordón umbilical y advertir á la familia la necesidad del médico, cuando la presencia de éste fuera necesaria. Se prevenía en él que á éstas no se les permitiera por ningun motivo aplicar remedios de ninguna especie ni ménos practicar ninguna operacion.

En 12 de Febrero de 1846 se creó el Cuerpo Médico Militar.

En 24 de Abril de 1850 se dió otra ley extinguiéndolo y sustituyéndolo con médicos y cirujanos de Ejército.

Posteriormente se le volvió á organizar, y desde esa época existe hasta la fecha.

Desde tiempos atras se ha venido procurando reglamentar el artículo 5º de la Constitucion, que trata de la libertad del ejercicio de las profesiones, pero hasta hoy desgraciadamente no se ha logrado.

Por fin, por una ley de 15 de Setiembre de 1880, se crearon en el Distrito los Servicios Médicos de Comisaría, y habiéndose dado nueva organizacion á los tribunales, se crearon, como auxiliares de la administracion de justicia, los peritos médico-legistas y el Consejo Médico Legal.

Tales son las principales leyes que en lo que va trascurrido de este período se han promulgado en nuestra patria, ora relativas á la enseñanza, ora al ejercicio de la Medicina.